

14 de febrero de 2014

## Las consecuencias de la modificación al sistema de pensiones

N° 230

El 10 de diciembre de 2013 se han cumplido tres años de promulgación de la Ley de Pensiones No 065 que dispuso la transferencia a título gratuito, del Fondo de Capitalización Individual conformado por el ahorro obligatorio de los afiliados, a favor de un fondo que debe ser gestionado por un monopolio estatal que aún no ha sido reglamentado.

La Ley No 065:

Otorga al Estado todas las atribuciones normativas, regulatorias y de gestión, crea una pensión financiada con aportes ajenos, sube las cotizaciones y baja las pensiones.

La gente no está dispuesta a pagar más para recibir menos, en consecuencia se produjo un conflicto que dio lugar a una negociación entre el Gobierno y la Central Obrera Boliviana, concluyendo el 7 de noviembre de 2013 con la promulgación de la nueva Ley No 430, que sin embargo solo favorece a los trabajadores del Sector Minero Metalúrgico en detrimento del resto de afiliados.

### Juez y parte

La Ley establece que el Órgano Ejecutivo dictará las normas, determinará derechos y obligaciones, cuantificará y modificará alícuotas, aportes, comisiones, pensiones y edad de jubilación por Decreto Supremo reglamentario.

La Ley instituye la gestión de un monopolio estatal que sustituirá a las administradoras de fondos de pensiones. Todas las facultades normativas, reglamentarias, administrativas, técnicas, financieras, de control y supervisión, están concentradas en el Órgano Ejecutivo que es juez y parte.

### Nuevos impuestos

Al mes de noviembre del año pasado, más de un millón seiscientos mil afiliados ahorraron US\$ 8.992 millones de dólares. La ley en vigencia respeta los depósitos en la cuenta individual mientras se ahorra, pero el momento en que el asegurado necesita utilizar su dinero para poder jubilarse, su saldo acumulado se transfiere a un Fondo Común destinado a repartir pensiones inequitativas porque no todos aportaron en la misma proporción.

La Ley No. 065 incorpora una pensión financiada por nuevos impuestos sobre el ingreso de las personas que a la fecha solo opera para los afiliados al sistema aunque la norma obliga a todas las personas naturales a contribuir bajo la denominación de Aporte Nacional Solidario.

La Ley obliga financiar la pensión solidaria ajena mediante aportes que representan una nueva tributación a

los ingresos de las personas naturales además de los impuestos establecidos en la Ley No. 843. El artículo 94 de la Ley de Pensiones establece que el Aporte Nacional Solidario destinado al Fondo Solidario debe ser realizado por toda persona natural o el residente extranjero con ingresos superiores a Bs 13.000, bajo ciertos límites establecidos a los cuales se aplica el 1%, 5% y 10% sobre la diferencia positiva del Total Ganado y el monto correspondiente a cada porcentaje.

Según la Ley que todavía no ha sido reglamentada, los ingresos de las personas naturales afectados por este tributo son:

1. Los sueldos, salarios, jornales, sobre-sueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o a destajo.
2. Los honorarios de directores y síndicos de todos los tipos de sociedades “empresariales” y del único dueño de empresas unipersonales.
3. Los provenientes de alquiler u otra forma de explotación de: inmuebles urbanos o rurales, cosas muebles, derechos y concesiones.
4. Los ingresos provenientes de la colocación de capitales, en el país y en el exterior, sean estos intereses, rendimientos y cualquier otro ingreso proveniente de la inversión de capitales, los dividendos, sean estos en efectivo, especie o en acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones, la distribución de utilidades de sociedades de personas y empresas unipersonales.

La cotización del 10% a la seguridad social que se aportaba a las AFP hasta diciembre de 2010, no era un impuesto, era un ahorro obligatorio que hacia cada persona para financiar su propia pensión de vejez.

### Las cotizaciones han subido

Con la promulgación de la Ley No 065 las contribuciones han subido respecto a los aportes vigentes hasta diciembre de 2010.

Se ha creado el Fondo Solidario financiado por un nuevo aporte obligatorio conformado por:

- a) El 0.5% del Total Ganado o Ingreso Cotizable de los Asegurados Dependientes o Asegurados Independientes respectivamente, en calidad de Aporte Solidario del Asegurado; b) 3% sobre el Total Ganado de los

Asegurados Dependientes, en calidad de Aporte Patronal Solidario a cargo de los Empleadores; c) 2% sobre el Total Ganado de los Asegurados del área productiva del Sector Minero Metalúrgico a cargo del Empleador de dicho sector.

d) Los siguientes porcentajes aplicados sobre el Total Ganado de todas las personas naturales:

a. 10% de la diferencia entre el Total Ganado menos Bs35.000.

b. 5% de la diferencia entre el Total Ganado menos Bs25.000.

c. 1% de la diferencia entre su Total Ganado menos Bs13.000.

El Órgano Ejecutivo está facultado por ley para actualizar los montos señalados cada cinco años.

La comparación de las cotizaciones al régimen de seguridad social a largo plazo, antes y después de la promulgación de la Ley No 065 son:

CONCEPTO	Antes (Porcentaje)	Salario (Bolivianos)	Ahora (Porcentaje)
<b>APORTE LABORAL</b>			
Cotización	10		10
Prima por riesgo común	1.71	Menor a 13,000	1.71
Aporte solidario		Mayor a 13,000	0.5
		Entre 13,000 y 25,000	1
		Entre 25,000 y 35,000	5
			10
<b>APORTE PATRONAL</b>			
Prima riesgo profesional	1.71		1.71
Solidario			3
Empresas mineras			2

FUENTE: elaboración propia.

## Las pensiones bajan y el número de jubilados sube

Sin contar con el cálculo matemático actuarial necesario, la ley 065 bajó el límite de 70% a 60% del salario para acceder a una pensión de vejez y la edad de 65 a 60 años provocando el aumento en el número de jubilados pero con pensiones más bajas.

Disminuir la pensión de vejez del 70 % al 60 %, no reemplaza en un nivel razonable y suficiente los ingresos perdidos por causa de la edad.

Demagógicamente se ha incentivado a salir del mercado de trabajo antes de tiempo y retirarse, pero lo que no se ha aclarado es que las pensiones vitalicias son más bajas que antes.

Con esta ley, ha subido el número de jubilados pero con pensiones más bajas. Entre 1997 y 2010 se jubilaron 29.980 personas en 13 años, un promedio de 2.306

jubilados al año; mientras que durante la vigencia de la Ley 065, en dos años y seis meses, 57.094 afiliados accedieron a la jubilación, un promedio de 22.837 al año. El crecimiento del número de jubilados al año se multiplicó por diez con el consiguiente efecto en el financiamiento del sistema y potencial riesgo para el Tesoro General del Estado.

CUADRO 2  
DISTRIBUCIÓN DE PENSIONES POR AFP/EA Y SEXO  
(A julio 2013)

AFP/EA	Femenino	Masculino	Total
BBVA Previsión AFP S.A.	6,643	21,332	27,975
Futuro de Bolivia S.A. AFP	6,216	20,662	26,878
La vitalicia	381	1,372	1,753
Seguros y reaseguros provida	95	393	488
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>13,335</b>	<b>43,759</b>	<b>57,094</b>

FUENTE: APS.

## El conflicto

La ley subió los aportes y bajó las pensiones, la gente no está de acuerdo en pagar más para recibir menos.

Durante el año pasado y después de más de dos semanas de conflicto el Gobierno ofreció:

- Realizar un estudio matemático actuarial con participación de la Organización Internacional del Trabajo. La Ley No 065 ha omitido el estudio matemático actuarial que no es aplicable a posteriori. Sin embargo, es recomendable para un diseño sustentable de un sistema de pensiones hacerlo para que sirva de sustento a las reformas requeridas.

- Conformar equipos técnicos para revisar al menos 30 artículos de la Ley 065, que si requiere tan pronto de tantas reformas no parece ser una buena ley.

- Reponer una pensión equivalente al 70% del salario vigente hasta diciembre de 2010 con la Ley No. 1732 en vez del 60% previsto en la ley 065,

- Revivir el Fondo Complementario de la Policía Nacional para garantizar una pensión equivalente al 100% de su salario.

## La solución ahonda la inequidad

Es evidente que todo sistema de pensiones es perfectible, debe tender a mejorar el nivel de la renta sin discriminación alguna, permitir el acceso a prestaciones oportunas y suficientes, buscar la universalidad y ampliar la cobertura a quienes no se encuentran amparados por la Seguridad Social.



@fmilenio



facebook.com/fundacion.milenio